



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA  
HUAMAN Luis Felipe FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.07.2020 11:41:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 16 de Julio del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000182-2020-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui", ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; los Informes N° 000066-2020-DSFL-JER/MC y N° 000346-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000144-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que*



Firmado digitalmente por RIVERA  
SANCHEZ Luz Sindy FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16.07.2020 21:40:38 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: GRTS4GR

EL PERÚ PRIMERO



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

*afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 077/INC de fecha 19 de febrero de 2003, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica de Sanqui Sanqui; ubicada en la provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; no obstante, no cuenta con expediente técnico de delimitación aprobado;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 07 de julio de 2020, remitido al Despacho de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho con Informe N° 000116-2020-DDC AYA-ABG/MC, de fecha 08 de julio de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui", ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° 000320-2020-DDC AYA/MC, de fecha 08 de julio de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui", contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000346-2020-DSFL/MC, de fecha 10 de julio de 2020, sustentado en el Informe N° 000066-2020-DSFL-JER/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui";



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Informe N° 000144-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 14 de julio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui", ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

De acuerdo al Plano Perimétrico elaborado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho (Plano PP-01), presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 Sur**Coordenadas de referencia:** 630336 E; 8339059 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "SANQUI SANQUI"					
Vértice	Lado	Distancia (m)	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1 - P2	61.61	95°0'14"	630396.000	8339045.000
P2	P2 - P3	153.47	195°16'4"	630336.000	8339059.000
P3	P3 - P4	65.00	294°43'42"	630201.000	8339132.000
P4	P4 - P5	106.40	58°22'17"	630253.000	8339171.000
P5	P5 - P6	74.53	170°6'36"	630154.000	8339210.000
P6	P6 - P7	106.37	69°11'31"	630081.000	8339225.000
P7	P7 - P8	105.38	179°54'47"	630098.000	8339120.000
P8	P8 - P9	61.03	191°9'41"	630115.000	8339016.000
P9	P9 - P10	76.24	161°21'3"	630113.000	8338955.000
P10	P10 - P11	46.04	141°9'6"	630135.000	8338882.000
P11	P11 - P12	26.08	113°8'54"	630173.000	8338856.000
P12	P12 - P13	81.34	233°21'25"	630195.000	8338870.000
P13	P13 - P14	35.74	177°2'32"	630271.000	8338841.000
P14	P14 - P15	54.15	166°18'31"	630305.000	8338830.000
P15	P15 - P16	38.47	184°44'10"	630359.000	8338826.000
P16	P16 - P17	70.06	168°34'24"	630397.000	8338820.000
P17	P17 - P18	96.77	168°42'18"	630467.000	8338823.000
P18	P18 - P19	157.49	54°6'49"	630561.000	8338846.000
P19	P19 - P20	36.06	210°11'44"	630441.000	8338948.000
P20	P20 - P21	55.32	158°50'19"	630429.000	8338982.000
P21	P21 - P1	21.21	228°43'53"	630393.000	8339024.000

Área: 96404.50 m<sup>2</sup> (9.64045 ha);

Perímetro: 1528.77 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC, así

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

como en los Informes N° 000066-2020-DSFL-JER/MC y N° 000346-2020-DSFL/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medida preventiva, en el polígono especificado en el artículo precedente, la señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui".

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho y la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la ejecución de la medida indicada en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Parinacochas, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC, el Informe N° 000066-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000346-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000144-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PP-01, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA  
SANCHEZ Luz Sindy FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.07.2020 18:11:54 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 14 de Julio del 2020

**INFORME N° 000144-2020-DGPA-LRS/MC**

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**  
Director General  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui", ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

Referencia : a) Informe N° 000346-2020-DSFL/MC  
b) Informe N° 000066-2020-DSFL-JER/MC  
c) Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 07 de julio de 2020, remitido al despacho de Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho con Informe N° 000116-2020-DDC AYA-ABG/MC, de fecha 08 de julio de 2020, el licenciado Alcides Berrocal Gonzales, arqueólogo de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui", ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.
- 1.2. Mediante Memorando N° 000320-2020-DDC AYA/MC, de fecha 08 de julio de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui", contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC.
- 1.3. Mediante Informe N° 000346-2020-DSFL/MC, de fecha 10 de julio de 2020, sustentado en el Informe N° 000066-2020-DSFL-JER/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se pronuncia recomendando emitir acto resolutivo de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui".

**II. BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

### III. ANALISIS:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. Conforme a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho y la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, mediante Resolución Directoral Nacional N° 077/INC del 19 de febrero de 2003, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica de Sanqui Sanqui; no obstante, el referido monumento arqueológico prehispánico no cuenta con expediente técnico de delimitación aprobado.
- 3.3. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.4. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.5. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, brinda



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui" viene siendo objeto de afectación verificada debido a que es usado como botadero de basura por las familias que residen en colindancia, además de verse amenazado por el crecimiento urbano. En consecuencia indica, en su apartado IV.b, como medida preventiva recomendada ante la afectación verificada al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la colocación de un panel de señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui", al haberse ya efectuado la colocación de hitos.

- 3.6. En ese sentido, conforme a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2020-DDC-AYA-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, así como los Informes N° 000346-2020-DSFL/MC y N° 000066-2020-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui", ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

#### **V. RECOMENDACIÓN:**

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Sanqui Sanqui".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez  
Reg. CAL N° 69594

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.07.2020 21:12:41 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 10 de Julio del 2020

**INFORME N° 000346-2020-DSFL/MC**

**A :** **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**  
Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

**Asunto :** LA DECLARATORIA PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE SANQUI SANQUI, UBICADO EN DISTRITO DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS- AYACUCHO.

**Referencia :** Memorando N° 000320-2020-DDC AYA/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle en relación al documento de la referencia, a través del cual se adjunta el Informe de inspección N° 01-2020-DDC-AYA-MC del 07JUL2020, elaborado por el Lic. Alcides Berrocal Gonzáles, arqueólogo de la sede desconcentrada de Ayacucho, quien efectuó la inspección al monumento arqueológico Sanqui Sanqui, ubicado en el distrito de Coracora de la provincia de Parinacochas en el departamento de Ayacucho; solicitándose que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Mueble Prehispánico, suscrito por el Lic. Berrocal, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada Cultura de Ayacucho, el precitado sitio arqueológico viene siendo afectado principalmente por el crecimiento urbano aledaño al monumento, el mismo que ha venido ocupando áreas del sitio arqueológico y que en la actualidad utiliza como su botadero de basura. Además, se ha detectado la presencia de una antena sobre el área del monumento.

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Sanqui Sanqui, ubicado en el distrito Coracora de la provincia de Parinacochas en el departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2020-DDC-AYA-MC del 07JUL2020, elaborado por el Lic. Alcides Berrocal Gonzáles, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.07.2020 01:03:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 10 de Julio del 2020

**INFORME N° 000066-2020-DSFL-JER/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
Arqueólogo de la DSFL

**Asunto :** LA DECLARATORIA PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE SANQUI SANQUI, UBICADO EN DISTRITO DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS- AYACUCHO.

**Referencia :** Memorando N° 000320-2020-DDC AYA/MC

Me dirijo a Usted para informarle que mediante el documento de la referencia la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite la información relacionada con el requerimiento de protección provisional del sitio arqueológico Sanqui Sanqui ubicado en el distrito de Coracora de la provincia de Parinacochas en el departamento de Ayacucho, a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente.

**I. Antecedentes**

1. Informe de Inspección N° 01-2020-DDC-AYA-MC del 07JUL2020, del Lic. Alcides Berrocal Gonzáles, arqueólogo de la sede desconcentrada de Ayacucho.
2. Informe N° 116-2020-DDC AYA-ABG/MC del 08JUL2020 a través del cual se recomienda la "declaración provisional" del bien inmueble prehispánico Sanqui Sanqui.

**II. Situación Físico Legal del área**

De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 116-2020-DDC AYA-ABG/MC, se trata de un sitio arqueológico declarado patrimonio cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.

Revisada la información del SIGDA se tiene que mediante Resolución Directoral Nacional N° 077/INC del 19FEB2003, se declaró patrimonio cultural de la Nación a la Zona Arqueologica de Sanqui Sanqui, la que se ubica en el distrito y provincia de Parinacochas del departamento de Ayacucho, lo cual debe tratarse de un error ya que la provincia de Parinacochas no tiene un distrito con ese nombre. Este monumento no cuenta con plano de delimitación aprobado.

**III. De la información del Informe de Inspección N° 11-2019-DDC-LAMBAYEQUE-MC**

1. Valoración Cultural:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

- Arquitectura: se indica la presencia de un conjunto de muros, contruidos a base de piedras de tamaño diverso, unidas con mortero de barro, los cuales se encuentran en mal estado de conservación, observándose únicamente sus cabeceras a nivel de superficie.
- Cerámica: se reporta presencia de cerámica Wari, Huamanga y Chanca a lo largo de toda la superficie del sitio arqueológico.
- Lítico: se advierte la presencia de batanes, lascas, láminas y fragmentos de obsidiana, esparcidas sobre el área del monumento.
- Óseo: se detectó la presencia de un entierro en la parte superior del sitio, el mismo que ha sido removido.
- Malacológico: también se reporta presencia de este tipo de material cultural

## 2. Vulnerabilidad:

- Antrópica: Se ha verificado que el área del sitio es utilizada como botadero de basura por los pobladores que residen en las inmediaciones. Además, se indica que el crecimiento urbano es una amenaza para el sitio
- Natural: No se reportan.
- Preservación: se indica que las cabeceras de muro se encuentran en mal estado de conservación.
- Fragilidad: se señala que la afectación se daría debido al crecimiento urbano

## IV. Análisis.

Respecto de la valoración cultural, esta sería positiva a juzgar por lo reportado en la información remitida por la sede desconcentrada, que indican la presencia de al menos cinco tipos de elementos culturales en el área inspeccionada, lo cual se corrobora en las fotos que acompañan al informe de inspección.

En relación con la vulnerabilidad se señala que en la actualidad el área del monumento que ha sido determinada por el personal de la DDC Ayacucho viene siendo utilizado por los pobladores aledaños como botadero de basura, además que el crecimiento urbano constituye una amenaza inminente para la conservación del sitio.

Respecto de la preservación, la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para la determinación de la protección provisional de los Bienes Inmuebles Prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el caso se la Preservación se señala que este ítem corresponde a la estimación del actual estado de conservación de los elementos frente a su presunto estado previo a la afectación, así como la ponderación del porcentaje de área que comprenden los elementos subsistentes con relación a su aparente extensión original. En el presente caso vemos que el informe se limita a indicar en este ítem que el monumento se encuentra en mal estado de conservación.

El ítem de fragilidad tiene la finalidad de establecer la posibilidad de deterioro que tiene el bien como consecuencia de las afectaciones sufridas y la posibilidad de recuperación a su estado anterior. En ese sentido, la información descrita en el ítem únicamente estima que el sitio es frágil debido a las acciones que se han venido dando en el área (crecimiento de la población aledaña y utilización como botadero)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

De este modo, luego de haber revisado los ítems descritos líneas anteriores se concluye que el monumento arqueológico en cuestión habría sufrido afectaciones principalmente debido a la expansión urbana del distrito aledaño de Coracora, el cual ha venido ocupando parte de lo que fue el sitio arqueológico originalmente, a lo largo del tiempo.

## **V. Observaciones**

De la revisión de la información proporcionada se ha advertido que el Informe de Inspección N° 01-2020-DDC-AYA-MC ha sido emitido mas de siete meses después de realizada la inspección por parte del personal de la sede desconcentrada de Ayacucho.

Si bien es cierto que el informe de inspección señala que se trata de un bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación, revisada la información del SIGDA se ha determinado que no se cuenta con dicha propuesta. No obstante, en el mismo documento en el cual la DDC Ayacucho solicita la determinación de protección provisional se advierte que se ha remitido una propuesta de expediente técnico de este monumento elaborado por el personal de la sede desconcentrada, expediente que deberá ser evaluado por el personal de la DSFL a fin de determinar si cumple con las disposiciones para la continuación de su trámite de aprobación. No obstante, considerando que esta propuesta incluye un plano elaborado por la DDC Ayacucho, este será tomado en cuenta para la determinación de la protección provisional sin perjuicio de que durante la evaluación del expediente técnico remitido se puedan formular observaciones.

Finalmente, debemos señalar que actualmente, y de acuerdo a lo manifestado por el Lic. Berrocal, el monumento cuenta con elementos de delimitación física (hitos) los mismos que fueron anclados durante la inspección en la cual se verificó las afectaciones al monumento arqueológico.

## **VI. De la delimitación**

La DDC de Ayacucho ha elaborado el Plano PP-01, correspondiente al sitio arqueológico Sanqui Sanqui y cuya versión digital se adjunta al presente informe.

## **VII. Cuadro de Datos Técnicos**

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur

Coordenadas de referencia: 630336 E; 8339059 N

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

**Cuadro de Datos Técnicos del Sitio Arqueológico Sanqui Sanqui**

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	61.61	95°0'14"	630396.000	8339045.000
P2	P2 - P3	153.47	195°16'4"	630336.000	8339059.000
P3	P3 - P4	65.00	294°43'42"	630201.000	8339132.000
P4	P4 - P5	106.40	58°22'17"	630253.000	8339171.000
P5	P5 - P6	74.53	170°6'36"	630154.000	8339210.000
P6	P6 - P7	106.37	69°11'31"	630081.000	8339225.000
P7	P7 - P8	105.38	179°54'47"	630098.000	8339120.000
P8	P8 - P9	61.03	191°9'41"	630115.000	8339016.000
P9	P9 - P10	76.24	161°21'3"	630113.000	8338955.000
P10	P10 - P11	46.04	141°9'6"	630135.000	8338882.000
P11	P11 - P12	26.08	113°8'54"	630173.000	8338856.000
P12	P12 - P13	81.34	233°21'25"	630195.000	8338870.000
P13	P13 - P14	35.74	177°2'32"	630271.000	8338841.000
P14	P14 - P15	54.15	166°18'31"	630305.000	8338830.000
P15	P15 - P16	38.47	184°44'10"	630359.000	8338826.000
P16	P16 - P17	70.06	168°34'24"	630397.000	8338820.000
P17	P17 - P18	96.77	168°42'18"	630467.000	8338823.000
P18	P18 - P19	157.49	54°6'49"	630561.000	8338846.000
P19	P19 - P20	36.06	210°11'44"	630441.000	8338948.000
P20	P20 - P21	55.32	158°50'19"	630429.000	8338982.000
P21	P21 - P1	21.21	228°43'53"	630393.000	8339024.000

En el Sistema de Gestión Documental se encuentra el expediente completo recepcionado a fin de que pueda ser revisado para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Sanqui Sanqui.

### **VIII. Recomendaciones**

Se recomienda solicitar a la DGPA la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Sanqui Sanqui, ubicado en el distrito de Coracora de la provincia de Parinacochas en el departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2020-DDC-AYA-MC del 07JUL2020, elaborado por el Lic. Alcides Berrocal Gonzáles, arqueólogo de la sede desconcentrada de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,




PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

**ANEXO N° 2****MODELO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO****INFORME DE INSPECCIÓN N° 001 -2020-DDC-AYA-MC**

<b>INSPECTOR (Apellido y Nombres):</b>	BERROCAL GONZALES, Alcides				
<b>R.N.A. N°</b>	AB-1714				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE AYACUCHO				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>	08:00 AM
	21	11	2019	<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b>	05:50 PM
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO</b>	07	07	2020	<b>FIRMA:</b>	

Firmado digitalmente por  
BERROCAL GONZALES Alcides  
FAU 20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.07.2020 13:06:13 -05:00

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO</b>	
Departamento:	Ayacucho
Provincia	Parinacochas
Distrito / Localidad	Cora Cora
Coordenada(s) Referencial(es):	E-630336 N-8339059
Acceso / Vías:	Vía asfaltada y trocha carrozable Ayacucho-Puquio-Parinacochas (Coracora)- Sitio arqueológico de Sanqui Sanqui

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PRE HISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1. Valoración Cultural**

<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>				
<b>N°</b>	<b>Componentes</b>			<b>Descripción</b>
		<b>Si</b>	<b>No</b>	
1.1	Arquitectura	X		El sitio arqueológico de Sanqui Sanqui guarda un conjunto de muros que se describe por estar edificado con piedras de diferentes tamaños unidas con mortero de barro y asimismo los muros poseen mal estado de conservación donde solo se observa cabeceras a nivel de superficie.



Firmado digitalmente por  
BERROCAL GONZALES Alcides  
FAU 20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.07.2020 13:06:34 -05:00

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

1.2	Cerámica	X		En el sitio arqueológico de Sanqui Sanqui se evidencia fragmentos de cerámica del estilo Wari negro (engobe negro), Huamanga (engobe naranja) y chanca; además los fragmentos de cerámica se distribuyen en toda la superficie del sitio arqueológico.
1.3	Lítico	X		En el sitio arqueológico se evidencio material lítico como batanes, lascas, laminas y tiestos de obsidiana las cuales se registraron esparcidas en el sitio arqueológico de Sanqui Sanqui.
1.4	Óseo	X		En la parte superior del sitio arqueológico al lado sureste se ubicó un entierro profanado
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	En el sitio arqueológico actualmente es botadero de basura, además el crecimiento urbano es amenaza para el sitio arqueológico y además se observa una antena sobre el sitio arqueológico.
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>				
a)	Clasificación del MAP.			
b)	Descripción Del MAP.	Cabeceras de estructuras circulares, entierros, tiesto de cerámica y lítico.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):**

<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>					
			<b>Afectación</b>		<b>Descripción</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Verificada</b>	<b>Posible</b>	
<b>Agentes antrópicos</b>	X				El sitio arqueológico actualmente es botadero de basura por las familias que residen en colindancia al sitio arqueológico, además el crecimiento urbano es amenaza para el sitio arqueológico.
<b>Factores naturales</b>		X			
<b>INFOMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>					
<b>Preservación</b>	Las cabeceras de muros se encuentran en mal estado de conservación y además se evidencia tiestos (cerámica y obsidiana) a nivel de superficie.				
<b>Fragilidad</b>	Se produciría afectación irreversible por el crecimiento urbano.				

**3 Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría la categoría del bien)**

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
---	--



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
--	--

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL.

##### a.1 Monumento arqueológico prehispánico.

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	61.61	95°0'14"	630396.000	8339045.000
P2	P2 - P3	153.47	195°16'4"	630336.000	8339059.000
P3	P3 - P4	65.00	294°43'42"	630201.000	8339132.000
P4	P4 - P5	106.40	58°22'17"	630253.000	8339171.000
P5	P5 - P6	74.53	170°6'36"	630154.000	8339210.000
P6	P6 - P7	106.37	69°11'31"	630081.000	8339225.000
P7	P7 - P8	105.38	179°54'47"	630098.000	8339120.000
P8	P8 - P9	61.03	191°9'41"	630115.000	8339016.000
P9	P9 - P10	76.24	161°21'3"	630113.000	8338955.000
P10	P10 - P11	46.04	141°9'6"	630135.000	8338882.000
P11	P11 - P12	26.08	113°8'54"	630173.000	8338856.000
P12	P12 - P13	81.34	233°21'25"	630195.000	8338870.000
P13	P13 - P14	35.74	177°2'32"	630271.000	8338841.000
P14	P14 - P15	54.15	166°18'31"	630305.000	8338830.000
P15	P15 - P16	38.47	184°44'10"	630359.000	8338826.000
P16	P16 - P17	70.06	168°34'24"	630397.000	8338820.000
P17	P17 - P18	96.77	168°42'18"	630467.000	8338823.000
P18	P18 - P19	157.49	54°6'49"	630561.000	8338846.000
P19	P19 - P20	36.06	210°11'44"	630441.000	8338948.000
P20	P20 - P21	55.32	158°50'19"	630429.000	8338982.000
P21	P21 - P1	21.21	228°43'53"	630393.000	8339024.000

Area: 96404.50 m<sup>2</sup>  
 Area: 9.64045 ha  
 Perimetro: 1528.77 ml

Nº de plano (de ser el caso 1):



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

PP-01-2020-DDC-AYA/MC WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVINCIONALES RECOMENDADAS ( Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación.		En el área que comprende el sitio arqueológico se colocaron hitos como medidas de protección al sitio arqueológico de Sanqui Sanqui.
- Desmontaje.		
- Apuntalamiento.		
- Incautación.		
- Señalización.	x	Se colocaron hitos, pero falta un panel del Ministerio de Cultura.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios.		

V. REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):





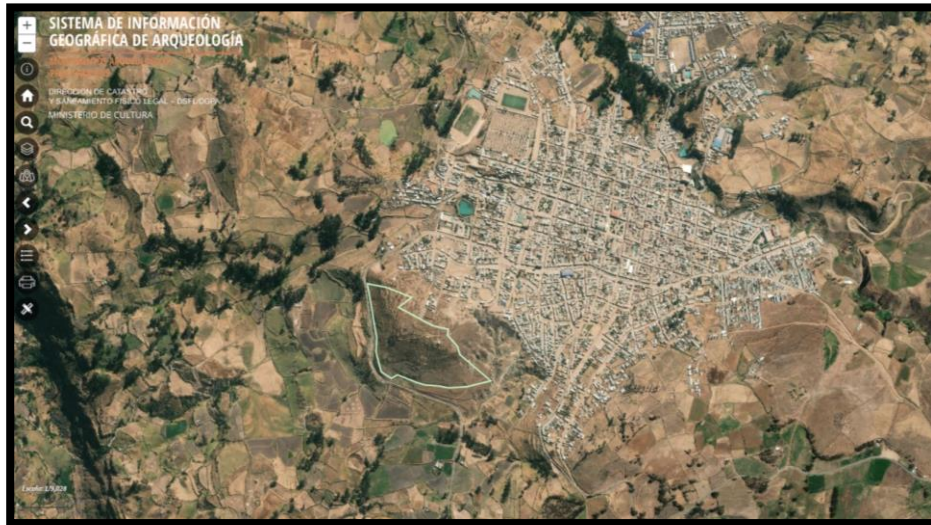
PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

## SITIO ARQUEOLÓGICO DE SANQUI SANQUI



**IMAGEN 01:** El polígono del sitio arqueológico de Sanqui Sanqui superpuesto según el sistema de información geográfica de arqueología.



**IMAGEN 02 y 03:** El sitio arqueológico de Sanqui Sanqui donde se evidencia muros y piedras y lajas en la superficie que pertenecerían a estructuras arquitectónicas.



**IMAGEN 04-05:** Fragmentos de cerámica correspondientes al Horizonte medio e Intermedio Tardío y asimismo se evidencia fragmentos de batan y cantos rodados a nivel de superficie en el sitio arqueológico de Sanqui Sanqui



**IMAGEN 06:** En el sitio arqueológico de Santa Lucia se colocaron hitos del Ministerio de Cultura, pero una falta panel.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



**IMAGEN 07:** En el sitio arqueológico de Sanqui Sanqui se encuentra expuesto a afectación por el crecimiento urbano.



**IMAGEN 08:** En el sitio arqueológico de Sanqui Sanqui se evidencia esquirlas de obsidiana.



PERÚ

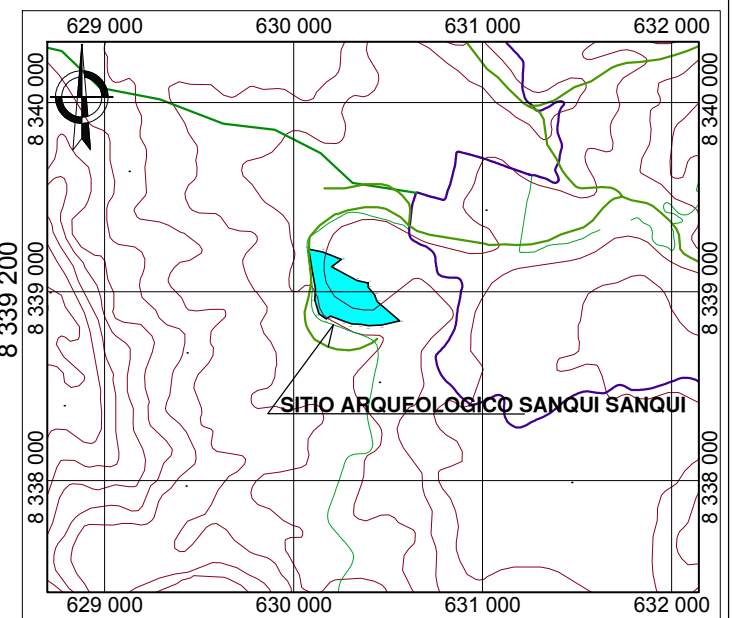
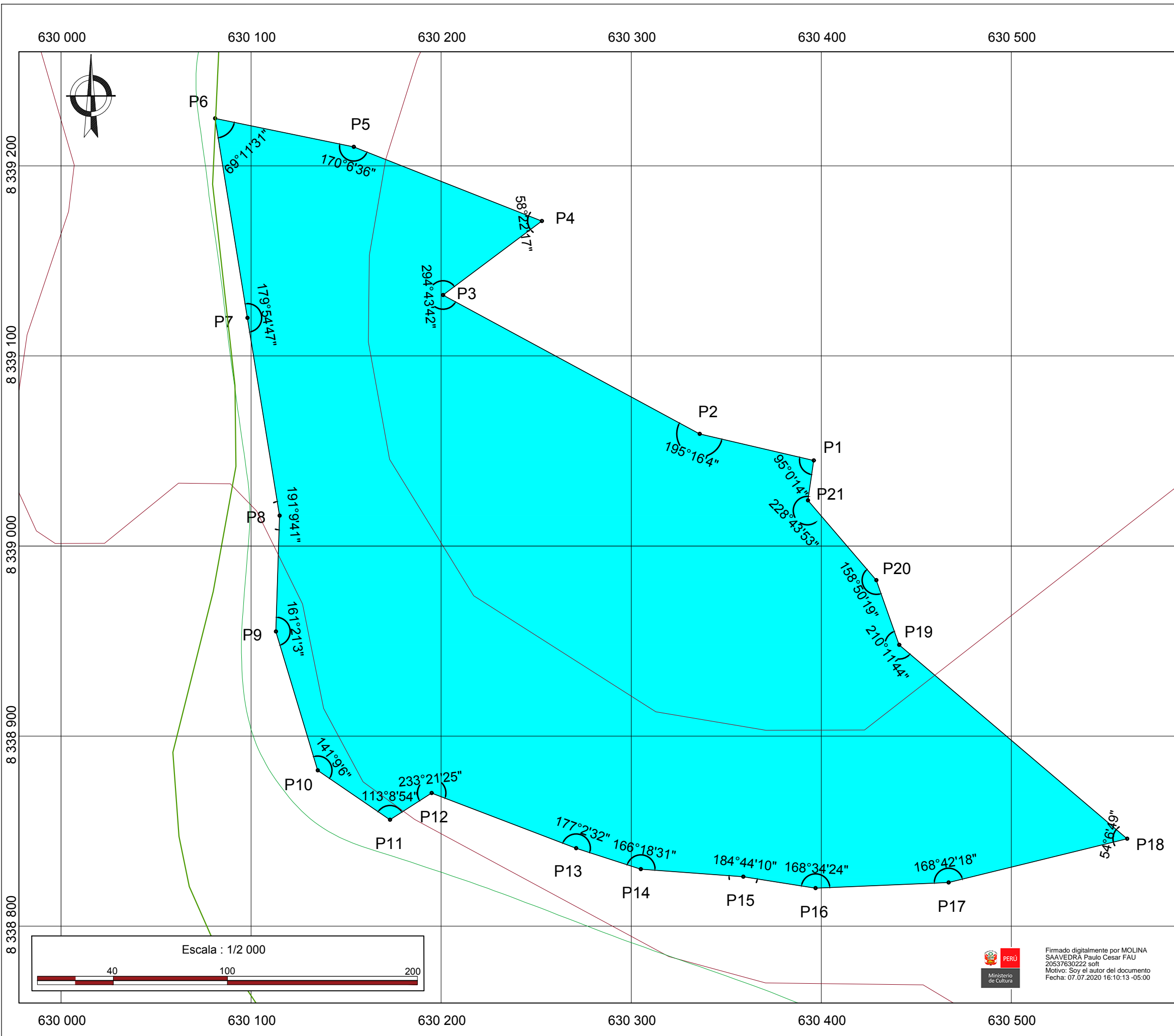
Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**



**IMAGEN 09-10:** En el sitio arqueológico de Sanqui Sanqui se evidencia cabeceras de muros y a nivel de cimentación que correspondería parte de la estructura arquitectónica.



SISTEMA DE COORDENADAS: UTM HEMISFERIO: SUR - ZONA 18 L  
 DATUM: WGS84  
 PLANO DE UBICACIÓN  
 ESCALA: 1/40 000

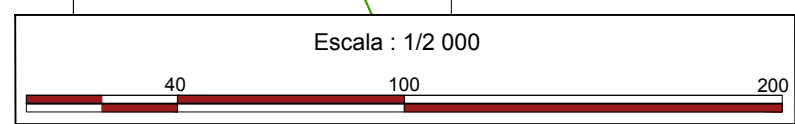
**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
 SANQUI SANQUI**

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	61.61	95°0'14"	630396.000	8339045.000
P2	P2 - P3	153.47	195°16'4"	630336.000	8339059.000
P3	P3 - P4	65.00	294°43'42"	630201.000	8339132.000
P4	P4 - P5	106.40	58°22'17"	630253.000	8339171.000
P5	P5 - P6	74.53	170°6'36"	630154.000	8339210.000
P6	P6 - P7	106.37	69°11'31"	630081.000	8339225.000
P7	P7 - P8	105.38	179°54'47"	630098.000	8339120.000
P8	P8 - P9	61.03	191°9'41"	630115.000	8339016.000
P9	P9 - P10	76.24	161°21'3"	630113.000	8338955.000
P10	P10 - P11	46.04	141°9'6"	630135.000	8338882.000
P11	P11 - P12	26.08	113°8'54"	630173.000	8338856.000
P12	P12 - P13	81.34	233°21'25"	630195.000	8338870.000
P13	P13 - P14	35.74	177°2'32"	630271.000	8338841.000
P14	P14 - P15	54.15	166°18'31"	630305.000	8338830.000
P15	P15 - P16	38.47	184°44'10"	630359.000	8338826.000
P16	P16 - P17	70.06	168°34'24"	630397.000	8338820.000
P17	P17 - P18	96.77	168°42'18"	630467.000	8338823.000
P18	P18 - P19	157.49	54°6'49"	630561.000	8338846.000
P19	P19 - P20	36.06	210°11'44"	630441.000	8338948.000
P20	P20 - P21	55.32	158°50'19"	630429.000	8338982.000
P21	P21 - P1	21.21	228°43'53"	630393.000	8339024.000

Area: 96404.50 m<sup>2</sup>  
 Area: 9.64045 ha  
 Perimetro: 1528.77 ml

**LEYENDA**

- Vértice ● P1
- Rios ---
- Curvas ~
- Centro poblado ●



Firmado digitalmente por MOLINA  
 SAAVEDRA Paulo Cesar FAU  
 20537630222 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 07.07.2020 16:10:13 -05:00

**PERÚ** Ministerio de Cultura  
 Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:  
**SITIO ARQUEOLÓGICO DE SANQUI SANQUI**

Edición y Post-Proceso:		Bach. C.M.L.O
Departamento: Ayacucho	Provincia: Parinacochas	Distrito: Cora Cora
Este (X): 630336	Area: 96404.50 m <sup>2</sup>	Perimetro: 1528.77 ml
Norte (Y): 8339059	9.64045 ha	Escala: 1/2000
Proyección: UTM	Datum: WGS84	Zona: 18 L
Fecha de elaboración: Febrero 2019	Código de plano: PP- 01	